

2 de febrero de 2007
Versión original: Inglés

AVANCE DE VERSIÓN NO EDITADA

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Sesión 37^a**

15 de enero – 2 de febrero de 2007

**Comentarios concluyentes del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer: Perú**

1. El Comité consideró el sexto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/6) en su 763^a y 764^a reuniones, el 19 de enero de 2007 (CEDAW/C/SR.763 y 764). La lista de temas y preguntas del Comité se encuentra en CEDAW/C/PER/Q/6 y las respuestas del Perú se encuentran en CEDAW/C/PER/Q/6/Add.1.

Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por su sexto informe periódico, el cual fue preparado siguiendo las pautas para la presentación de informes del Comité y toma plenamente en cuenta los comentarios concluyentes previos del Comité. El Comité también expresa su agradecimiento por las respuestas por escrito a la lista de temas y preguntas planteadas por el grupo de trabajo previo a la sesión y por la presentación y las respuestas orales a las preguntas planteadas por el Comité.

3. El Comité expresa su agradecimiento por el diálogo constructivo sostenido entre la delegación y las integrantes del Comité.

4. El Comité felicita al Estado parte por presentar el informe de manera oportuna bajo la Convención.

5. El Comité felicita al Estado parte por haber ratificado el Protocolo Opcional en el 2001.

Aspectos positivos

6. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados para implementar la Convención a través de la promulgación de leyes, políticas, planes y programas, incluyendo la Ley de Prevención y Sanción del Acoso Sexual (2003), el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones (2003), el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (2002) y la reestructuración del aparato nacional para el avance de las mujeres (2002).

7. El Comité toma nota con satisfacción de los resultados de los esfuerzos por aumentar el número de mujeres en cargos políticos en el Perú, incluyendo el número de ministras mujeres y el establecimiento de una proporción mínima de 30 por ciento de mujeres u varones que deben ser incluidas/os en las listas de candidatas/os al Congreso.

8. El Comité felicita la participación del Estado, las universidades y la sociedad civil en el abordaje de temas que afectan a las mujeres y la participación de organizaciones no gubernamentales (ONGs) en la elaboración del informe.

Áreas principales de preocupación y recomendaciones

9. Recordando la obligación del Estado parte de implementar sistemática y continuamente todas las provisiones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones identificadas en los presentes comentarios concluyentes requieren de la atención prioritaria del Estado parte a partir del momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité hace un llamado al Estado parte para que enfoque su atención en aquellas áreas, en sus actividades de implementación y que informe sobre la acción emprendida y los resultados logrados en su próximo informe periódico. Hace un llamado al Estado parte para que presente los comentarios concluyentes a todos los ministerios relevantes y al Congreso para asegurar su plena implementación.

10. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos confiables desagregados por sexo, por áreas rurales y urbanas y por etnia en el informe, lo cual dificulta la evaluación certera de la situación real de las mujeres respecto a las áreas cubiertas por la Convención y la determinación si persisten formas directas o indirectas de discriminación. Al Comité le preocupa que la disponibilidad limitada de dichos datos detallados puedan también constituirse en un impedimento para el propio Estado parte en la designación e implementación de políticas y programas, y en el monitoreo de su efectividad respecto a la implementación de la Convención.

11. El Comité hace un llamado al Estado parte para que fortalezca rápidamente su actual sistema de recolección de datos en todas las áreas cubiertas por la Convención, a fin de evaluar de manera certera la situación real de las mujeres e identificar tendencias a lo largo del tiempo. También hace un llamado al Estado parte para monitorear, a través de indicadores mensurables, el impacto de las medidas adoptadas y el progreso hacia la realización de la igualdad de facto de las mujeres. Alienta al Estado parte a utilizar estos datos y los indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la implementación efectiva de la Convención. El Comité solicita al Estado parte que incluya esta información y datos en su próximo informe, desagregados por áreas rurales y urbanas y por etnia,

indicando el impacto de las medidas emprendidas y los resultados logrados en la realización práctica de la igualdad de facto de las mujeres.

12. El Comité toma nota con preocupación que, mientras que la Convención hace referencia al concepto de igualdad, el término “equidad” es utilizado al referirse a los planes y programas del Estado parte de tal forma que podría interpretarse que ambos términos son sinónimos.

13. El Comité solicita al Estado parte que tome nota que los términos “equidad” e “igualdad” comunican diferentes mensajes y que su uso simultáneo podría llevar a una confusión conceptual. La Convención está orientada hacia la eliminación de la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad de jure y de facto (formal y sustantiva) entre mujeres y varones. El Comité recomienda al Estado parte que use el término “igualdad” de manera consistente en sus planes y programas.

14. El Comité toma nota de la reestructuración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la creación del Vice-Ministerio de la Mujer; sin embargo, expresa preocupación de que el aparato nacional para el avance de la mujer pueda no tener suficiente poder para la toma de decisiones o recursos financieros y humanos para promover efectivamente la implementación de la Convención y de la igualdad de género. Además, al Comité le preocupa que la ausencia de legislación nacional sobre igualdad entre mujeres y varones pueda limitar la capacidad del aparato nacional para llevar a cabo sus esfuerzos de apoyo a la incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores del Gobierno.

15. El Comité solicita al Estado parte que garantice que el aparato nacional para el avance de las mujeres tenga suficiente poder en la toma de decisiones y recursos financieros y humanos para promover efectivamente un abordaje sustantivo a la implementación de la Convención que tome en cuenta diferencias sexuales, de género y culturales. Hace un llamado al Estado parte para que promulgue leyes sobre igualdad entre mujeres y varones, las cuales brindarán al aparato nacional para el avance de las mujeres un mandato más fuerte para llevar a cabo sus funciones respecto a la implementación de todas las provisiones de la Convención, así como para apoyar y coordinar de manera efectiva el uso de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todas las áreas de políticas y por todos los niveles del gobierno.

16. Al Comité le preocupa que la información proporcionada en el informe indique una falta de comprensión de la diferencia entre medidas especiales temporales orientadas a la aceleración de la igualdad sustantiva, de facto de las mujeres, como se requiere bajo el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, y las políticas sociales generales que son adoptadas para implementar la Convención. Al Comité le preocupa

adicionalmente que aunque se estén tomando medidas para aumentar la participación política de las mujeres, ellas están sub-representadas en otros organismos públicos, tales como la administración pública y el poder judicial, y a nivel local/municipal.

17. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas concretas, incluyendo medidas especiales temporales de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general 25, en todas las áreas a fin de acelerar la realización práctica de la igualdad de facto entre mujeres y varones. También alienta al Estado parte a dar a conocer en mayor grado el propósito de las medidas especiales temporales según han sido elaboradas por el Comité en su recomendación general 25. El Comité urge al Estado parte a implementar un plan estratégico con medidas que resulten en un mayor número de mujeres en cargos públicos, incluyendo la administración pública y el poder judicial, y a nivel local/municipal, junto con el establecimiento de cronogramas y objetivos. Más aún, el Comité sugiere la implementación de actividades de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones para la sociedad en su conjunto.

18. El Comité toma nota de las diversas iniciativas en los niveles legislativo y de políticas para reducir la violencia contra las mujeres, incluyendo el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres; sin embargo, sigue seriamente preocupado por la amplitud, intensidad y predominio de dicha violencia. El Comité sigue particularmente preocupado de que las mujeres enfrenten obstáculos significativos en el acceso a la justicia, en particular las mujeres indígenas, quienes también enfrentan barreras de idioma, la falta de medidas para el cumplimiento de la ley que contribuye a la impunidad de los perpetradores, y la persistencia de actitudes permisivas en la sociedad hacia la violencia contra las mujeres. El Comité continúa preocupado de que el abuso sexual incestuoso no esté caracterizado como crimen.

19. El Comité urge al Estado parte a que brinde mayor atención prioritaria al diseño e implementación de una estrategia general para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en conformidad con la recomendación general 19, para prevenir la violencia, sancionar a los perpetradores y brindar servicios a las víctimas. Dicha estrategia también debe incluir medidas de concientización y sensibilización, en particular de las fuerzas del orden y los fiscales, así como de maestros/as, trabajadores/as sociales y de salud y los medios de comunicación. Hace un llamado al Estado parte para garantizar la implementación y cumplimiento efectivo de las leyes existentes y reitera la recomendación de sus comentarios concluyentes previos de que el Estado parte penalice el abuso sexual incestuoso. También alienta al Estado parte a vincular sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género predominantes que discriminan a las mujeres con sus esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres. Más aún,

hace un llamado al Estado parte para establecer un mecanismo de monitoreo y evaluación a fin de evaluar de manera constante el impacto y efectividad del cumplimiento de la ley y de los programas orientados a la prevención y resarcimiento de la violencia contra las mujeres. El Comité alienta al Estado parte a brindar información sobre el impacto de los pasos tomados, el progreso logrado y los obstáculos encontrados que aún quedan en su próximo informe periódico.

20. El Comité reconoce el informe de la Comisión de la Verdad respecto a las violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado de 1980 al 2000, y la reparación colectiva otorgada a las poblaciones de las comunidades afectadas en las zonas rurales. Sin embargo, le preocupa que sólo la violación ha sido reconocida como violencia contra las mujeres, y que la recopilación de casos individuales de violación de derechos humanos aún no ha sido completada. Al Comité también le preocupa seriamente que no se esté realizando investigaciones y acciones judiciales para todos los actos de violencia contra las mujeres y que las reparaciones para víctimas individuales no estén fácilmente disponibles.

21. El Comité urge al Estado parte que amplíe su definición de violencia contra las mujeres, incluyendo, en particular, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado. El Comité recomienda que el Estado parte brinde la asistencia necesaria a las mujeres víctimas de violencia durante el conflicto armado de 1980 al 2000 a fin de que no tengan que viajar largas distancias para registrar sus casos ante jueces y fiscales. El Comité también hace un llamado al Estado parte para que investigue y procese todos los actos de violencia cometidos contra las mujeres y brinde reparaciones individuales a las mujeres que experimentaron diferentes formas de violencia.

22. Al Comité le preocupa que el acceso de las mujeres a la justicia sea limitado, particularmente debido a la falta de información de las mujeres respecto a sus derechos, la falta de asistencia legal, la insuficiente comprensión de la Convención por parte del poder judicial y los largos procesos legales que no son comprendidos por las mujeres. Al Comité le preocupa que los casos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de procesar en el sistema legal.

23. El Comité alienta al Estado parte a eliminar los impedimentos que enfrentan las mujeres en su acceso a la justicia y a aumentar entre las mujeres el alfabetismo legal, la conciencia de sus derechos y la capacidad para reclamarlos efectivamente. Más aún, urge al Estado parte a adoptar medidas adicionales para difundir información sobre la Convención, los procedimientos bajo el Protocolo Opcional y las recomendaciones generales del Comité, e implementar programas para fiscales, jueces y abogados/as que cubran todos los aspectos relevantes de la Convención y el

Protocolo Opcional. También recomienda que se emprendan campañas sostenidas de concientización y alfabetismo legal orientadas a las mujeres, incluyendo las mujeres rurales y ONGs que trabajan sobre temas de las mujeres, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que aprovechen los procedimientos y reparaciones disponibles para las violaciones de sus derechos bajo la Convención.

24. El Comité expresa su preocupación por el inadecuado reconocimiento y protección de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado parte. Le preocupa particularmente la alta tasa de embarazos adolescentes, que presenta un obstáculo significativo para las oportunidades educativas y el empoderamiento económico de las niñas, y la disponibilidad limitada de anticonceptivos de emergencia, particularmente en las zonas rurales. El Comité toma nota con preocupación que el aborto ilegal continúa siendo una de las causas principales de la alta tasa de mortalidad materna y que la interpretación restrictiva por parte del Estado parte del aborto terapéutico, que es legal, puede conducir a que más mujeres recurran al aborto ilegal e inseguro. Más aún, le preocupa que el Estado parte no haya cumplido con las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en *KL versus Perú* (CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005)).

25. El Comité urge al Estado parte a aumentar la provisión de información y servicios de planificación familiar a mujeres y niñas, incluyendo la anticoncepción de emergencia, y a promover la educación sexual ampliamente, particularmente en el currículo normal de educación orientado a niñas y varones adolescentes, con especial atención a la prevención del embarazo adolescente. El Comité también urge al Estado parte a brindar a las mujeres acceso a servicios de calidad para el manejo de complicaciones que surjan de abortos inseguros, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna de las mujeres. El Comité urge al Estado parte a revisar la interpretación restrictiva del aborto terapéutico, que es legal, a poner mayor énfasis en la prevención del embarazo adolescente y a considerar la revisión de la ley relativa al aborto por embarazos no deseados con vista a retirar las disposiciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a abortos, en línea con la recomendación general 24 del Comité sobre mujer y salud, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Más aún, el Comité hace un llamado al Estado parte para cumplir las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en *KL versus Perú*.

26. Al Comité le preocupa el bajo nivel educativo de las niñas, particularmente sus niveles de analfabetismo, ausentismo escolar y deserción escolar. Le preocupa particularmente la educación de las niñas rurales que continúan enfrentando desventajas significativas en el acceso y calidad de educación, así como en años de escolarización formal, una situación que resulta en el incremento del analfabetismo funcional de las mujeres rurales.

27. El Comité urge al Estado parte a tomar todas las medidas apropiadas de manera inmediata, incluyendo medidas especiales temporales de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales temporales, a fin de reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y de brindar educación, tanto formal como informal, a las mujeres, especialmente en las zonas rurales. El Comité también recomienda que los esfuerzos para garantizar la implementación de la educación primaria gratuita y obligatoria a nivel nacional sean fortalecidos.

28. Al Comité le preocupa la situación de aquellas mujeres que enfrentan altos riesgos de pobreza consistente y exclusión social en el Estado parte, incluyendo los niños y niñas que trabajan en las calles, y la ausencia de perspectivas de género en las estrategias de erradicación de la pobreza.

29. El Comité urge al Estado parte a acelerar sus esfuerzos para erradicar la pobreza entre las mujeres, incluyendo a los niños y niñas que trabajan en la calle, incorporando las perspectivas de género en todos los programas de desarrollo y garantizando la participación plena e igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones, en aquellos programas, así como en sus procesos de implementación.

30. El Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado parte para abordar el problema de la trata de mujeres y niñas; sin embargo, continúa preocupado por la insuficiente información sobre las causas y la extensión de la trata en el Perú como país de origen, tránsito y destino, y la ausencia de medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la trata de mujeres y niñas.

31. El Comité hace un llamado al Estado parte para que garantice que se cumpla plenamente la legislación sobre trata y que el plan de acción nacional y otras medidas para combatir la trata de seres humanos sean plenamente implementados. El Comité urge al Estado parte a recoger y analizar datos de la policía y de fuentes internacionales, procesar y sancionar a los traficantes, y asegurar la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de la trata. También recomienda que el Estado parte aborde la causa básica de la trata, aumentando sus esfuerzos para mejorar la situación económica de las mujeres, eliminando así su vulnerabilidad a la explotación y a los traficantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas víctimas de la trata. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe brinde información y datos generales sobre la trata de mujeres y niñas y sobre la prostitución, así como sobre las medidas adoptadas para combatir estos fenómenos y sus impactos.

32. El Comité toma nota con preocupación del gran número de mujeres, particularmente mujeres indígenas y rurales, que no cuenta con documento alguno que registre sus fechas de nacimiento y, en

consecuencia, no pueden reclamar su nacionalidad y beneficios sociales en el Estado parte.

33. El Comité alienta al Estado parte a acelerar y facilitar el proceso de registro de mujeres indocumentadas y a emitir certificados de nacimiento y documentos de identidad. El Comité urge al Estado parte a establecer metas y cronogramas concretos para que estas mujeres puedan documentar su nacionalidad, particularmente en las zonas rurales, y a brindar información sobre el progreso logrado en su próximo informe.

34. El Comité expresa preocupación de que la edad legal mínima para contraer matrimonio sea de 16 años tanto para las niñas como los niños y que dicha edad legal tan baja para el matrimonio pueda impedir que las niñas continúen su educación, las lleve a dejar la escuela a una edad temprana y pueda resultar en dificultades para el logro de su autonomía económica y empoderamiento.

35. El Comité urge al Estado parte a tomar medidas orientadas a elevar a 18 años la edad legal mínima para contraer matrimonio para las niñas y niños con miras a que esté en línea con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con el artículo 16, párrafo 2, de la Convención y la recomendación general 21 del Comité sobre igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.

36. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres rurales, indígenas y de poblaciones minoritarias que se caracteriza por condiciones de vida precarias y falta de acceso a la justicia, la atención a la salud, la educación, facilidades de crédito y servicios comunitarios. Al Comité le preocupa que la pobreza extendida y las condiciones socioeconómicas pobres estén entre las causas de la violación de los derechos humanos de las mujeres y la discriminación contra las mujeres rurales, indígenas y de poblaciones minoritarias. Más aún, al Comité le preocupa el racismo y las múltiples formas de discriminación contra las mujeres afro-peruanas.

37. El Comité urge al Estado parte a prestar especial atención a las necesidades de las mujeres rurales, indígenas y de poblaciones minoritarias, garantizando su participación en los procesos de toma de decisiones y que tengan pleno acceso a la justicia, la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito. El Comité invita al Estado parte a poner énfasis en los derechos humanos de las mujeres en todos los programas de cooperación al desarrollo, incluyendo con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de abordar las causas socioeconómicas de la discriminación contra las mujeres rurales, indígenas y de poblaciones minoritarias a través de todas las fuentes de apoyo disponibles. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas más efectivas para eliminar la discriminación contra las mujeres afro-peruanas y fortalecer sus esfuerzos para combatir y eliminar el racismo contra las mujeres y niñas en el Perú.

38. El Comité urge al Estado parte a utilizar plenamente, en la implementación de sus obligaciones bajo la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, las cuales refuerzan las provisiones de la Convención, y solicita al Estado parte incluir información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité enfatiza que la implementación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr las Metas de Desarrollo del Milenio. Hace un llamado a la integración de la perspectiva de género y el reflejo explícito de las provisiones de la Convención en todos los esfuerzos orientados al logro de las Metas y solicita al Estado parte a incluir información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité felicita al Estado parte por haber ratificado los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos¹. Toma nota que la adhesión a dichos instrumentos aumenta el disfrute de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

41. El Comité solicita la amplia difusión en el Perú de los presentes comentarios concluyentes a fin de que la gente, incluyendo los funcionarios del gobierno, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, tengan conciencia de los pasos que deberán ser tomados para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres, y de los pasos adicionales que se requieren en ese sentido. El Comité solicita al Estado parte continuar difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención su Protocolo Opcional, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el resultado de la vigésimo tercera sesión de la Asamblea General, titulada “Mujeres 2000: igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

42. El Comité solicita al Estado parte responder a las preocupaciones expresadas en los presentes comentarios concluyentes en su próximo informe periódico bajo el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a presentar su séptimo informe periódico, que vence en octubre de 2007, y su octavo informe periódico, que vence en octubre de 2011, en un informe combinado en el 2011.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

